

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE ASIGNACIONES QUE INDICA PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y JUECES DE POLICIA LOCAL.

BOLETÍN N° 3.736-06 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el H. Senado por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que fueron aprobadas por unanimidad

Todas.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Adriana Delpiano, Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; los señores Eduardo Pérez y Rodrigo Cabello, Asesores de dicha Subsecretaría, y Hernán Moya, Asesor de la Dirección de Presupuestos.

Concurrieron a la Comisión, especialmente invitados, los señores Oscar Yáñez, Manuel Bravo, Luis Cifuentes y Jorge Martínez, Presidente, Secretario General y Directores, respectivamente, y las señoras Myriam Vidal y Verónica Carvajal, Directora y Pro-Tesorerera, todos de la Asociación de Empleados Municipales de Chile (ASEMUCH). Asimismo, asistieron los señores Alejandro Cooper, Presidente; Cristián Arévalo, Secretario y las señoras Giovanna Santoro, y María Eugenia Espinoza, Juezas de Policía Local, todos del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local.

El propósito de la iniciativa consiste, por una parte, en mantener vigente el sistema de incentivos en las remuneraciones de los funcionarios municipales del país, basado en la calidad de la gestión institucional y el desempeño funcionario, por un nuevo período de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2007. Por otra parte, se establecen dos asignaciones especiales para los jueces de policía local de todas las comunas del país, ligadas a las calificaciones anuales y al desempeño de éstos. Por último, se consigna expresamente el derecho de los alcaldes a percibir una remuneración por el período en que deben ser subrogados por encontrarse postulando a su reelección o elección como concejal en la misma comuna.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 9 de diciembre de 2004, señala que el mayor gasto que conlleva el proyecto será exclusivamente de cargo municipal.

En el **debate de la Comisión** la señora Adriana Delpiano señaló que el pago de los incentivos que las municipalidades han otorgado en los últimos dos años a sus funcionarios municipales, responde al acuerdo que se tomó entre la Asociación Chilena de Municipalidades, el Congreso, el Ejecutivo y la Asociación de Funcionarios Municipales en el año 1997. En aquella oportunidad la ASEMUCH formuló un conjunto de peticiones

para mejorar sus condiciones de trabajo, tales como: contar con servicios de bienestar; comenzar a considerar en sus remuneraciones asignaciones por cumplimiento de metas de gestión, como estaba ocurriendo en el resto de la administración pública y disponer de recursos para las jubilaciones de sus funcionarios.

Sostuvo que el tema de los incentivos se estableció en el año 2002, en la ley N° 19.803, por un período de 2 años, porque se pensó que, transcurrido ese plazo, se tendría la ley que debe regular el marco establecido en el artículo 110 de la Carta Fundamental, lo cual no sucedió así. Por ello, entonces, la necesidad de prorrogar los beneficios pecuniarios que establece dicha ley para los funcionarios municipales, por un nuevo período de 3 años.

Hizo presente a la Comisión que el Ejecutivo, en fecha reciente, ingresó al H. Senado el Mensaje que trata específicamente la regulación del artículo 110 de la Constitución Política, el cual está siendo discutido en la Comisión de Gobierno Interior de la Cámara Alta. La prórroga propuesta va a permitir discutir con calma este proyecto que forma parte de las leyes de modernización del Estado.

Enfatizó que el artículo 1° no sólo prorroga los beneficios señalados, sino que también garantiza que el conjunto de los municipios puedan pagar este incentivo a sus empleados. Precisó que, como estaba redactada la ley N° 19.803, no era exacto el monto del incentivo individual y, por otro lado, el porcentaje de recursos dentro de las municipalidades que debía cubrir estas asignaciones no permitía un cumplimiento cabal.

En el artículo 2°, destacó, se establecen dos asignaciones a favor de los jueces de policía local, cuyas remuneraciones están bajo el promedio de las del Poder Judicial y de las que forman parte de la Reforma Procesal Penal. Precisó que esta disposición significa para los municipios un gasto de aproximadamente mil millones de pesos anuales, lo que se compensa con el incremento que tendrá el Fondo Común Municipal en 18 mil millones, como consecuencia del pago de las multas por las infracciones que se cometan en las vías concesionadas.

En relación con el artículo 3°, que garantiza el derecho a remuneración de los alcaldes durante el período obligatorio de subrogación que antecede a las elecciones, que es de un mes, expresó la señora Subsecretaria que la Contraloría General de la República emitió, en el mes de

octubre del año pasado, un dictamen por el cual manifiesta que, para que exista el derecho a percibir remuneraciones por parte de los alcaldes mientras no estén desempeñando en forma efectiva las labores de su cargo, debe haber norma legal expresa que así lo contemple. Ante esa interpretación del organismo Contralor, el Ejecutivo se vio en la obligación de explicitar esta situación en el proyecto de ley en informe, tanto para las futuras elecciones, como para la recientemente realizada en octubre del año pasado.

El señor Oscar Yáñez expresó que no obstante el crecimiento económico que ha tenido el país en los últimos años, éste no se ha manifestado en las remuneraciones de los funcionarios municipales, quienes, en comparación con otros trabajadores de la administración pública están en una situación muy precaria. A modo de ejemplo, señaló que los funcionarios de la ANEF, en el tema de los incentivos, parten de una base del 10 % y ellos de un 6%. Señaló que el 60 % de estos funcionarios se encuentra en el límite del nivel de pobreza. Agregó que el proyecto no recoge los planteamientos de su Asociación a cabalidad, aunque valoró las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en la Comisión de Gobierno Interior. Insistió en el planteamiento formulado durante la tramitación de la ley N° 19.803 en orden a que los recursos destinados al pago de estos incentivos serán insuficientes y objetó que el pago de la asignación se deje al arbitrio de cada municipalidad.

El señor Alejandro Cooper manifestó que el proyecto recoge las pretensiones de los jueces de policía local de todo el país de ver incrementadas sus remuneraciones, que actualmente están muy por debajo de las de los jueces que integran el Poder Judicial y de los que forman parte de la Reforma Procesal Penal, y que no se condicen con la carga de trabajo que deben cumplir como consecuencia de la dictación de nuevas leyes en los últimos años que han acrecentado, de manera importante, la competencia de estos juzgados; como la ley de protección al consumidor, la ley de alcoholes, la ley de copropiedad inmobiliaria, la ley que regula las vías concesionadas, etcétera.

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de todo el articulado del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se otorga a los funcionarios municipales del país una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, la que se regirá por las disposiciones permanentes de la ley N° 19.803.

En el inciso segundo, se señala que para los efectos señalados, se renueva la vigencia de las disposiciones permanentes de la ley N° 19.803, a contar del 1° de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007, con las siguientes precisiones:

1) Los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2005, deberán ser propuestos al alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el Concejo Municipal, dentro de los 60 días siguientes de publicada la ley.

2) El monto total anual de recursos destinados al pago de las asignación corresponderá a un 7% del gasto efectivo, calculado en la forma dispuesta en el artículo 2° de la ley citada. Con todo, para el año 2005 dicho monto corresponderá a un 5,5% del gasto efectivo.

3) Dicha asignación no será aplicable a los jueces de policía local.

4) Facúltase a las municipalidades para otorgar a los funcionarios señalados en el artículo 1° permanente de la ley N° 19.803 y en servicio a la fecha de publicación del proyecto de ley en trámite, una bonificación mensual, imponible y tributable, a contar del mes de enero del año 2005 y sólo hasta diciembre del mismo año, de un 6% de la suma de los estipendios a que se refiere el artículo 3° del cuerpo legal citado. Esta asignación se pagará durante el año 2005, en las cuotas que el municipio determine, siendo el monto a pagar en cada una de ellas equivalente al valor acumulado en los meses anteriores al pago.

La bonificación especial establecida precedentemente sólo procederá durante el año 2005 y será de exclusivo cargo municipal, rigiendo plenamente a partir del año 2006 el pago del sistema de incentivos consagrado en las disposiciones permanentes de la ley N° 19.803,

sobre la base del grado de cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos para el año 2005.

5) El año 2007 corresponderá al último de vigencia y ejecución de lo dispuesto en este artículo, para efectos del pago de la presente asignación en virtud del grado de cumplimiento verificado en el año 2006.

Puesto en votación el artículo 1° fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 2° se introducen las siguientes modificaciones a la ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local:

Por el numeral 1), se agrega en el inciso quinto del artículo 5°, la siguiente oración, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.): “Tendrán derecho a percibir, además, una asignación mensual de Responsabilidad Judicial inherente al cargo, imponible y tributable, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 30% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. El gasto que represente el pago de esta asignación se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad.”.

Por el numeral 2), se intercala, en el artículo 5°, el siguiente inciso sexto, pasando el actual inciso sexto a ser séptimo:

“Sin perjuicio de lo anterior, existirá además una Asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional, imponible y tributable, cuyo pago se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, la que se concederá teniendo como base los resultados de la calificación que efectúe cada Corte de Apelaciones, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8°, que se percibirá mensualmente durante el año inmediatamente siguiente al del respectivo proceso calificadorio y que se ceñirá al siguiente procedimiento:

i) Para el treinta y tres por ciento de los jueces de policía local mejor calificados por la Corte respectiva, la asignación corresponderá a un 20% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

ii) Para los jueces de policía local que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejor evaluados por la respectiva Corte, la asignación corresponderá a un 10% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

iii) En caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios jueces correspondientes a una misma Corte, y cuando ello impida determinar el porcentaje de incentivo que corresponde a cada juez, la respectiva Corte deberá dirimir dichos empates.

iv) No tendrán derecho a percibir este incentivo los jueces de policía local que sean calificados en lista condicional o deficiente, ni aquéllos que durante el año anterior al pago del mismo, por cualquier motivo, no hayan prestado servicios efectivos en el Juzgado de Policía Local durante seis meses o más, con la sola excepción de los períodos por los cuales se hubiesen acogido a licencias médicas contemplados en su régimen estatutario.”.

Por el numeral 3), se modifica el artículo 8°, de la siguiente forma:

En la letra a), se reemplaza el inciso tercero, por el siguiente:

“Asimismo, dichos Jueces estarán obligados a remitir cada tres meses a la Corte de Apelaciones que corresponda un informe de la gestión del Tribunal a su cargo, para que la Corte los considere en la calificación anual del Juez. Los informes deberán remitirse a la respectiva Corte dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y contendrán al menos los siguientes datos del trimestre anterior:

1. Número de causas ingresadas, en total y por materia reclamada, indicando el estado en que se encuentren y los motivos del retardo y paralización que algunas de ellas sufrieren;

2. Número de causas falladas y de las que se encuentren en estado de sentencia, si las hubiere, en total y por materia reclamada, y

3. Tiempos de demora de los procesos fallados.

Este informe será público. Una copia del mismo deberá remitirse a la Municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el respectivo juzgado de Policía Local, pudiendo cualquier ciudadano solicitar una copia de éste.”.

En la letra b), se incorpora, en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “El informe referido será remitido al concejo para su conocimiento.”.

En la letra c), se reemplaza el inciso quinto, por el siguiente:

“Las Cortes de Apelaciones respectivas efectuarán cada año una calificación general de los Jueces de Policía Local de su dependencia. Para una mejor evaluación, deberán solicitar de las municipalidades los antecedentes que estimaren pertinentes.”.

Consultado el señor Eduardo Pérez sobre el período de calificación que operaría para la asignación de incentivo por gestión jurisdiccional, informó que la calificación de los jueces de policía local por parte de las Cortes de Apelaciones comienza en el mes de enero de cada año, terminando en febrero, por lo que si el proyecto se aprueba en este mes, los incentivos comenzarían a aplicarse a contar de este proceso de calificación que está en desarrollo, y no desde el próximo año.

Por su parte, el Diputado Montes, don Carlos, formuló una indicación para agregar un número 4 en el inciso tercero de este artículo que modifica el artículo 8°, del tenor siguiente:

“4. Antecedentes sobre la aplicación del artículo 53 de la ley N° 15.231.”.

El autor de la indicación explicó que pretende incorporar al informe de gestión del tribunal que cada juez de policía local debe remitir cada tres meses a la Corte de Apelaciones respectiva, una referencia al cumplimiento de las audiencias al público, que de acuerdo a esta disposición, en ningún caso serán inferiores a tres por semana, en días distintos, con una duración de a lo menos tres horas cada una y de los turnos para desempeñar sus

funciones en terreno, porque en su opinión estos juzgados tienen un procedimiento muy auto centrado, sin contacto con la ciudadanía, no obstante que gran parte de los materias que les toca juzgar están relacionados con la convivencia al interior de los barrios.

Puesto en votación el artículo 2° con la indicación precedente fue aprobado por unanimidad.

Por el artículo 3°, se intercala en el inciso tercero del artículo 107 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, antes del primer punto seguido (.), la siguiente frase, precedida de una coma (,): “conservando el derecho a percibir la remuneración correspondiente durante dicho período”.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo transitorio, se señala que lo dispuesto en el artículo 3° del proyecto regirá a contar del 1° de octubre de 2004.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de enero de 2005.

Acordado en sesión de fecha 12 de enero de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Escalona, don Camilo (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio;

Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Saffirio, don Eduardo y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Se designó Diputado Informante al señor SAFFIRIO, don EDUARDO.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión